

Titulación o nivel de titulación exigida: Licenciado en Económicas y/o Empresariales o equivalente.

Grupo: A-1

Retribución: 42.000 euros anuales.

Creación de nuevo puesto.

Denominación: Asesor/a Jurídico

Característica: Alta Dirección.

Modo de acceso: Personal no funcionario.

Número de puestos: 1

Funciones: Asesoramiento Jurídico.

Unidad de pertenencia: Presidencia.

Ubicación: Palacio Provincial.

Titulación o nivel de titulación exigida: Licenciado en Derecho o equivalente.

Grupo: A-1

Retribución: 35.000 euros anuales.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Huelva, a 6 de agosto de 2019.- EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA
DELEGACIÓN DE COMERCIO Y MERCADOS
ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2019, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

“APROBACIÓN INICIAL DE LA NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CONTROL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE HUELVA.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad, D^a Esther Cumbre Leandro:

“El Ayuntamiento de Huelva, como establecen la LBRL, el Estatuto de Autonomía de Andalucía (art. 92) y la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía (art. 9.22), tiene competencias propias para la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, y en consecuencia está obligado a adaptar correctamente la Ordenanza que regula el control de las actividades económicas y empresariales al Derecho Comunitario. En este sentido la Disposición final tercera de la Ley 17/2009 se refiere a la habilitación de cada Administración Pública competente, también por tanto del Ayuntamiento de Huelva en su respectivo ámbito territorial, para aprobar las normas de desarrollo y ejecución de esta Ley.

La Ordenanza Municipal de Actividades actualmente en vigor, que fue aprobada en 2001 y puntualmente modificada en 2011, se halla absolutamente desfasada y es claro que no cumple los objetivos comunitarios de mejora de la regulación del sector de los servicios, y la simplificación y agilización de las técnicas de control. Existe, pues, una necesidad imperiosa de adaptarse a la normativa comunitaria por razones de eficacia y fomento de las actividades económicas, aún más tras las reformas normativas que se han venido produciendo en cascada para la efectiva implantación de la Directiva de Servicios. Por tanto, de acuerdo con las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la potestad reglamentaria de las Entidades Locales, en el marco de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone la aprobación del presente proyecto de Ordenanza, que regula las técnicas de control de actividades económicas por el Ayuntamiento de Huelva en el ámbito de sus competencias.



De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del propio artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de haberse efectuado la consulta pública prevista en el número 1 de dicho artículo, se procedió a la publicación del texto elaborado como proyecto en el portal web correspondiente a fin de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. En el curso de los referidos trámites de participación pública se han formulado diversas sugerencias, que han sido debidamente analizadas y tomadas en consideración, con objeto de aluminar el texto definitivo, que se somete ahora a aprobación inicial, y que procura el equilibrio entre unas y otras demandas ciudadanas.

Visto el texto de la Ordenanza elaborado desde el Departamento de Medio Ambiente que responde fielmente a las consideraciones al principio apuntadas.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefa del Servicio de Medio Ambiente en relación al citado proyecto de Ordenanza, de fecha 30 de abril de 2019, así como el emitido por el Jefe de Sección de Actividades Industriales y Medioambientales, de igual fecha, que obran en el expediente.

Por las consideraciones expuestas, la Concejala Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno PROPUESTA DE ACUERDO en el siguiente sentido:

Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del control del ejercicio de actividades económicas en el municipio de Huelva, cuyo texto se adjunta, con apertura de un trámite de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de treinta días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOP de Huelva para la presentación de reclamaciones y sugerencias, debiendo entenderse definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en el supuesto de no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el referido plazo”.

Consta en el expediente informe jurídico de la Jefe de Servicio de Medio Ambiente D^a M^a Isabel Álvarez Fernández, de fecha 30 de abril de 2019, conformado por el Secretario General, D. Felipe Alba Carlini, con fecha 6 de mayo de 2019, como asesoramiento legal preceptivo, que dice lo que sigue:

“LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículos 4, 41, 50, 172, 175 y 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior y disposiciones legales estatales para el proceso de transposición de aquélla, entre ellas, principalmente, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio; Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009; Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes sobre liberalización del comercio y de determinados servicios; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; y Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.
- Disposiciones legales y reglamentarias para la adaptación, a nivel autonómico, a la anterior regulación, entre ellas, la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva de servicios; Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas; Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de Espectáculos Públicos; y Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, “corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de autoorganización”

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dispone en su artículo 55 que, “en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos, que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes”. Establece asimismo en su artículo 56 que “la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”, debiendo observarse para su modificación los mismos trámites que para su aprobación. Y en el artículo 58, que “para la exacción de multas por infracción de Ordenanzas, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio”.

SEGUNDA: Respecto de la competencia para su aprobación, de acuerdo con lo previsto en el art. 123.1 d) de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno la competencia para la aprobación de reglamentos y ordenanzas locales.

TERCERA: En cuanto a los trámites previos al inicio del procedimiento de aprobación de las Ordenanzas, ha sido evacuada, en el portal web de esta Administración municipal, la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para recabar la opinión de las personas y organizaciones representativas potencialmente afectadas, en cuanto a los problemas a resolver con la norma que se propone, oportunidad y necesidad de su aprobación, objetivos de la norma, y posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

CUARTA: Asimismo, ha sido publicado el texto elaborado como borrador en el portal web de esta Administración de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del propio artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran realizarse por otras personas o entidades, habiéndose formulado sugerencias y/o aportaciones diversas, que han sido debidamente analizadas y tomadas en consideración a fin de alumbrar el texto definitivo que se somete ahora a aprobación inicial.

Así, se han recibido las aportaciones que se citan a continuación, y se examinan más abajo:

- Las suscritas por don Álvaro García Barroso;
- Las formuladas por la Federación local de Asociaciones de Vecinos “Tartessos” y por la Asociación de Vecinos “La Merced”.
- Las realizadas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva.

QUINTA: Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, el procedimiento strictu sensu de aprobación de las Ordenanzas será el siguiente:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publicará el texto íntegro de la Ordenanza en el boletín oficial de la provincia de Huelva.

SEXTA: En relación a su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, las Ordenanzas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, que es de quince días.



SÉPTIMA: Respecto del contenido del texto de la Ordenanza municipal reguladora del control del ejercicio de actividades económicas en el término municipal de Huelva, que se somete a informe, comprende la misma una Exposición de Motivos y un total de cien preceptos que se distribuyen en diez títulos, dedicados a los siguientes contenidos: I. Disposiciones generales. II. Órganos municipales competentes. III. Disposiciones comunes del régimen jurídico de los medios de intervención IV. Licencia de actividades. V. Procedimientos especiales de licencia. VI. Procedimiento de declaración responsable. VII. Procedimiento de cambio de titularidad de actividades preexistentes amparadas por licencia de actividad o declaración responsable. VIII. Modificaciones sustanciales. IX. Control posterior al inicio de actividad. X. Régimen sancionador.

Consta asimismo de tres disposiciones adicionales, dos transitorias, cuatro disposiciones finales y cuatro anexos.

OCTAVA: La justificación de la necesidad de acometer la modificación de la Ordenanza vigente hasta la fecha es razonable de acuerdo con la argumentación que se contiene en la Exposición de Motivos que preside el texto, principalmente a fin de adecuar su contenido a las disposiciones legislativas que han venido promulgándose sobre eliminación de trabas administrativas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios y de simplificación de los procedimientos de control.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, no existiría inconveniente jurídico en orden a la aprobación inicial de la nueva Ordenanza municipal reguladora del control del ejercicio de actividades económicas en el municipio de Huelva, para su tramitación en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación a lo dispuesto en el artículo 70.2 de mismo texto legal, con las modificaciones que se apuntan a continuación derivadas del proceso de consulta pública, abierto a través de la página web, a fin de dar audiencia a la ciudadanía en orden a recabar cuantas aportaciones adicionales de personas, entidades y asociaciones interesadas pudieran formularse.

EXAMEN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS DURANTE LA EXPOSICIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA EN LA PÁGINA WEB

Se han considerado las aportaciones formuladas al texto del proyecto de Ordenanza municipal reguladora del control del ejercicio de actividades económicas en el municipio de Huelva desde una perspectiva netamente jurídica. Se obvia, por tanto, el estudio de la aportación relativa a humos y olores, cuya estimación depende de consideraciones técnicas, que no se corresponderían con el cometido a que el presente informe debe ceñirse, y que ha sido considerada en el informe técnico del Jefe de Sección de Actividades Industriales y Medioambientales que obra en el expediente.

1.- Aportaciones realizadas por don Álvaro García Barroso:

1.1.- En cuanto a las exclusiones del ámbito de aplicación de la Ordenanza, cuestiona el Sr. García Barroso la que se refiere a las sedes de partidos políticos y sindicatos de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del proyecto, proponiendo su inclusión.

Los artículos 21 y 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -norma que ha de respetar la Ordenanza municipal cuya aprobación se propone- sujetan a previa licencia -además de las parcelaciones y reparcelaciones urbanas, movimientos de tierras, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las existentes, primera utilización de los edificios, modificación objetiva del uso de los mismos, demolición de construcciones y demás actos que señalen los planes- la apertura de establecimientos industriales y mercantiles.

Los partidos políticos y sindicatos, reconocidos por la Constitución y las leyes, son, por el contrario, corporaciones de derecho público sin afán de lucro. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. No tienen la consideración de establecimientos industriales o mercantiles ni se encontrarían por ello sujetos a los medios de intervención administrativa que señala la legislación de régimen local. Por lo mismo, se hallan excluidos también en la Ordenanza de actividades actualmente vigente en Huelva y en la generalidad de Ordenanzas locales en vigor sobre la materia.



No obstante, si en el establecimiento se desarrollasen otros usos distintos a los excluidos (docente, recreativo, de espectáculos etc.), prevé el proyecto de Ordenanza que la totalidad del mismo estaría sometido al deber de obtener licencia o presentar declaración responsable conforme a lo previsto en el artículo 5 de la misma, in fine.

Por las razones que se apuntan, se propone no sea aceptada.

1.2.- En cuanto a la consulta previa (artículo 6) que incluye el texto del borrador de Ordenanza, señala el Sr. García Barroso debe considerarse el carácter vinculante de la consulta tal como ocurre en la actualidad en la Ordenanza de Actividades en vigor.

La Ordenanza de Actividades en vigor, sin embargo, considera igualmente el carácter meramente informativo de la consulta previa en su artículo 48, relativo a sus efectos, como lo hacen, asimismo, la generalidad de las Ordenanzas locales que regulan la materia.

No puede ser de otro modo dada la naturaleza de la consulta, que no ha de prejuzgar el sentido de los posteriores informes -que en todo caso se realizarán de acuerdo con las normas aplicables en el momento de la solicitud de la licencia- ni tampoco el otorgamiento de la licencia misma. De otra parte, la no vinculabilidad de las respuestas a las consultas se debe a los informes sectoriales -que obviamente se desconocen en el momento de la consulta- que pudieran concurrir en un procedimiento de concesión de licencia.

Por lo anterior, se propone no sea atendida la aportación.

1.3.- Interesa el Sr. García Barroso se determine el alcance de las actuaciones de control municipal sobre las actividades a que se refiere el artículo 8.2 del proyecto de Ordenanza, al establecer: "Dicho control no incluirá la comprobación de las normativas específicas ni la verificación de las condiciones técnicas reglamentarias, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento, y sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento."

Efectivamente, el control municipal en relación a la documentación técnica que pudiera presentarse para la obtención de licencia, o acompañando la correspondiente declaración responsable, abarca estrictamente la supervisión relativa a la suficiencia y corrección del proyecto en cuanto a las condiciones exigidas por las normativas sectoriales u ordenanzas municipales; no alcanza, pues, a los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad de la edificación, o consideraciones de orden técnico del proyecto, de cuyo cumplimiento serán exclusivamente responsables los técnicos redactores y/o agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su norma reguladora.

Así se quiere indicar en el proyecto de Ordenanza en su artículo 8, que, no obstante, cambiará su redacción, mejorándola, quedando redactado como sigue:

"Dicho control abarca estrictamente la supervisión relativa a la suficiencia y corrección del proyecto en cuanto a las condiciones exigidas por las normativas sectoriales u ordenanzas municipales; no se extiende a los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad de la edificación, o consideraciones de orden técnico del proyecto, de cuyo cumplimiento serán exclusivamente responsables los técnicos que las proyecten y certifiquen y/o los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su norma reguladora, sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento."

En idéntico sentido se modificará el artículo 26.1.b del proyecto de Ordenanza.

1.4.- Sobre la pregunta relativa al momento en que tiene lugar el inicio del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el proyecto de Ordenanza (artículo 23.1), tanto en las solicitudes presenciales como en las no presenciales o telemáticas, "el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de actividad se inicia a instancia de parte, mediante la presentación de la solicitud, según modelo normalizado, con la documentación cuya entrega sea preceptiva según la actividad de que se trate. La presentación de la solicitud, siempre que venga acompañada de la totalidad de la documentación en cada caso exigible, determinará la iniciación del expediente y consiguientemente del cómputo del inicio del plazo para resolver".



Añade el mismo artículo, en su apartado 2 b): “Si tras la comprobación referida en el apartado anterior se constata que la documentación está completa y es formalmente correcta y coherente, se indicará en un apartado especial de la solicitud normalizada en los supuestos de solicitudes presenciales, y se notificará al solicitante conforme a lo dispuesto en el art. 21.4, segundo párrafo, de la Ley 39/2015”.

Y en su apartado c): “Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta se hará constar en la solicitud normalizada en los supuestos de solicitudes presenciales, no produciéndose el efecto de tener por iniciado el procedimiento. En este caso se concederá al solicitante un plazo de diez días para que subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias se procederá conforme al apartado anterior notificando al solicitante, la fecha en la que, una vez completa la documentación, la solicitud produce efectos y se tiene por iniciado el procedimiento conforme al art. 21.4, segundo párrafo, de la Ley 39/2015.”

En consecuencia, el dies a quo del inicio del cómputo del plazo para resolver el procedimiento de concesión de licencia viene determinado por la presentación de la solicitud, siempre que figure acompañada de toda la documentación necesaria y sea ésta correcta, ya se produzca en el momento inicial de la propia presentación de la solicitud o con posterioridad cuando se atienda el requerimiento de esta Administración municipal para la aportación de la documentación incorrecta u omitida. Todo ello, tanto en las solicitudes presenciales como en las telemáticas, conforme al contenido del art. 21.4, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que el proyecto de Ordenanza se refiere en su texto, y que establece que “En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.”

No obstante, para mayor claridad del precepto, se propone sea modificado el contenido del artículo 23.2.c) del proyecto de Ordenanza, que quedará redactado del siguiente modo:

“Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta se hará constar en la solicitud normalizada en los supuestos de solicitudes presenciales, no produciéndose el efecto de tener por iniciado el procedimiento. En este caso se concederá al solicitante un plazo de diez días para que subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias se procederá conforme al apartado anterior notificando al solicitante, tanto en las solicitudes presenciales como en las telemáticas, la fecha en la que, una vez completa la documentación, la solicitud produce efectos y se tiene por iniciado el procedimiento conforme al art. 21.4, segundo párrafo, de la Ley 39/2015”.

Se le aclara, además, que el sentido del silencio es positivo.

1.5.- En cuanto a la posibilidad de suspensión del procedimiento para la emisión de informes o autorizaciones de la misma o distinta Administración, así lo prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que obliga directamente a esta Administración local, al disponer, en su artículo 22 d), la posibilidad de suspender efectivamente el procedimiento, entre otros, en el siguiente supuesto: “Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento”.

Se propone, por tanto, se desestime.

2.- Aportaciones realizadas por la Federación local de Asociaciones de Vecinos “Tartessos” y por la Asociación de Vecinos “La Merced”:



- 2.1.- Sobre la aclaración que interesan las referidas asociaciones sobre el carácter o condición de interesado en el procedimiento, es la Ley del Procedimiento Administrativo Común la norma que define y precisa dicha condición en el procedimiento administrativo (artículo 4), y a dicho concepto ha de ajustarse la presente Ordenanza y la interpretación que deba hacer el Ayuntamiento en su aplicación. Si así se hiciera, incluyéndose ésta y otras cuestiones ya reguladas normativamente, se engendraría un texto de dimensiones desorbitadas. Se propone por ello la no incorporación de la propuesta al texto de la Ordenanza.
- 2.2.- Sobre la objeción a la producción de efectos del escrito que incurra en error en su calificación siempre que se deduzca su verdadero carácter, es norma del procedimiento administrativo común (artículo 115) a la que ha de adecuarse el quehacer de esta Administración municipal. Favorece además la economía procesal y la eficacia administrativa. Se propone no se admita.
- 2.3.- En cuanto a los reparos que expresan sobre la declaración que realiza la ordenanza sobre la vigencia indefinida de las licencias y declaraciones responsables, entendiéndose que ha de añadirse a dicha declaración la frase “salvo inactividad o cierre por periodo superior al señalado normativamente”, es una obviedad que la vigencia indefinida de los medios de intervención administrativa mencionados -salvo que se sujeten expresamente a plazo determinado- se mantiene hasta su extinción, que tendrá lugar en los casos y con los requisitos que en la Ordenanza se determinan. Se trata de una cuestión de corrección en la estructuración normativa y de ubicación de cada precepto en el lugar que le corresponde. Así, el proyecto prevé los supuestos de extinción de licencias en sede próxima a la de terminación del procedimiento, concretamente en el capítulo III (extinción de las licencias) del título IV (licencias de actividades) y prevé otros supuestos de extinción que, de recoger sólo el relativo a la inactividad o cierre tal como se propone, crearía confusión, incorrección y/o inexactitud.

Consecuentemente no se considera procedente su admisión.

- 2.4.- En cuanto al establecimiento de un plazo para la presentación de la documentación técnica final, así se hace efectivamente en el texto del proyecto, que, en su artículo 33 fija el plazo en seis meses desde la notificación de la concesión de licencia inicial.
- 2.5.- En cuanto a la obtención de licencia y/o calificación ambiental por silencio positivo o acto presunto, y a la vulneración que ello supondría, según exponen, de los derechos de los interesados a un proceso sin dilaciones indebidas y a obtener un pronunciamiento expreso, tanto la Ley de Procedimiento Administrativo Común como el texto del proyecto de Ordenanza obligan a la Administración a resolver expresamente en cualquier supuesto. Así lo hace también el artículo 34.2 del proyecto de Ordenanza, que dispone: “En todo caso, el Ayuntamiento, por razones de seguridad jurídica, deberá dictar resolución expresa conforme al art. 21 de la ley 39/2015”.

El silencio administrativo no es, en definitiva, sino una presunción legal, precisamente en garantía del ciudadano, a fin de permitirle acudir a los jueces y tribunales en demanda de protección jurisdiccional, y no un medio de eludir obligaciones y compromisos de los organismos administrativos.

Atribuyen además un sentido positivo al silencio tanto la normativa ambiental andaluza como las recientes disposiciones sobre eliminación de trabas a la libertad de establecimiento, a las que el Ayuntamiento ha de adecuarse en la elaboración de ordenanzas sobre estas materias.

Se propone no se acepte.

3.- Aportaciones realizadas por el Colegio de Arquitectos de Huelva:

- 3.1.- Se propone por el Colegio de Arquitectos de Huelva se introduzca en la Ordenanza la opción de tramitación del procedimiento por vía electrónica.

Como no podía ser de otra forma, ya se contemplan, a lo largo del articulado del proyecto, alusiones a la tramitación telemática del procedimiento, que ha de ajustarse a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y no precisamente con carácter potestativo u opcional sino con el carácter preceptivo que le atribuye la ley en los supuestos que indica; tramitación telemática que se instituye, por demás, como el medio habitual de actuación de las Administraciones Públicas (artículo 14: “Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas”).



En cualquier caso, no ha de repetirse la Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Huelva los preceptos sobre tramitación telemática de los procedimientos que ya se contienen en la Ley de Procedimiento Administrativo COMÚN, a la que necesariamente ha de subordinarse esta Administración Municipal en el ejercicio de sus competencias y que le es directamente aplicable. Si así se hiciera con ésta y otras materias, se engendraría un texto de dimensiones desorbitadas.

Por tanto, se propone no se admita y permanezca la estructura y redacción actual.

3.2.- Se propone la adición, para el supuesto de exclusión del ejercicio por una persona física de una actividad económica en su domicilio habitual en la forma de taller artesanal (artículo 5 b), las salvedades relativas a la sujeción de dicha actividad a un “procedimiento específico de protección medioambiental, o por cuya superficie o carga de fuego le sea aplicable el Reglamento de Seguridad contra incendios de los establecimientos comerciales”.

Por su mayor especificidad y su carácter más garantista, se propone se admita.

3.3.- En cuanto a la introducción, en la solicitud de consulta previa, de la descripción de la edificación en la que se implantará la actividad (artículo 6.1), ya se dice en el precepto que los interesados en la consulta deberán presentar una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, las características del establecimiento en que se pretende desarrollar, y en general todos los datos necesarios para que la Administración pueda dar una respuesta adecuada y completa, lo que se considera suficiente para evacuar la información, que, por demás, será tanto más precisa cuanto más documentada sea la correspondiente solicitud, lo que estará en el interés del que solicita la consulta. No obstante, no existe inconveniente en que el precepto precise de forma específica la exigencia de una descripción de la edificación, por lo que se añadirá al contenido del mismo, que quedará redactado como sigue:

“Los interesados en la apertura de un establecimiento destinado a una actividad económica podrán solicitar información sobre la misma, para lo que habrán de presentar en la oficina de atención al emprendedor una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, las características del establecimiento en que se pretende desarrollar, y en general todos los datos necesarios para que la Administración pueda dar una respuesta adecuada y completa. Se adjuntará el correspondiente pago de tasas, en su caso, y plano de situación en el que de forma nítida se aprecie la ubicación y dimensiones de la parcela objeto de la solicitud, así como una descripción de la edificación en la que se pretenda implantar la actividad.”

Se admite.

3.4.- Se realiza aportación relativa al establecimiento de un plazo de 20 días en orden a la contestación a la solicitud de consulta (artículo 6.2). Entiendo debe admitirse proponiéndose se consideren días hábiles.

3.5.- La redacción que se propone por el Colegio de Arquitectos del artículo 25 es prácticamente idéntica a la que recoge el proyecto de Ordenanza, con la salvedad de que se realiza mención expresa y separada del informe jurídico con respecto al técnico urbanístico, aportación sobre la que no hay objeción en que sea admitida, incluyéndose esta mención en el texto del proyecto, quedando redactado el precepto como sigue:

“En concreto, en los casos en los que se haya solicitado también licencia de obra para el mismo proyecto presentado para la obtención de licencia de actividad, se incorporarán desde el Departamento de Urbanismo, en pieza separada, los informes jurídico y técnico-urbanístico, de accesibilidad y de seguridad y de protección contra incendios que se hayan emitido por los técnicos competentes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de obras, debiéndose emitir informe sólo sobre los aspectos medioambientales. Todos estos informes se integrarán en un solo expediente de concesión de licencia de obras y actividad, tramitándose conjuntamente y procediéndose a su acumulación para su impulso simultáneo. A estos efectos el solicitante de la licencia de actividad deberá hacer constar necesariamente en la solicitud la existencia de otros expedientes de licencia urbanística en relación al mismo proyecto. En estos casos, el cómputo del plazo para resolver comenzará a contar cuando se haya presentado toda la documentación exigible, tanto para obras como para actividad”.



3.6.- El resto de aportaciones que realiza el Colegio de Arquitectos de Huelva en su escrito, por referirse todas ellas específicamente al procedimiento de licencia de obras y normativa que le es aplicable (LOE y RDU, las normas más citadas), y no a la licencia de actividad que constituye el objeto de aquélla, entendemos no deben atenderse.

En efecto, la Ordenanza que se pretende aprobar lleva por título Ordenanza reguladora del control del ejercicio de actividades económicas en el Ayuntamiento de Huelva y a dicho título debe atenderse. El hecho de que se incluya en ella la precisión de que se resolverán de manera conjunta varios procedimientos no significa que dicha Ordenanza deba regular el contenido de todos ellos, lo que, en el caso de la licencia de obras, será objeto propio de una Ordenanza de edificación a realizar por el área de Urbanismo si se considera procedente, que deberá guardar la debida coordinación con ésta que ahora se somete a aprobación y que emana de una Delegación distinta como es la de Medio Ambiente.

Así se sigue de la Exposición de Motivos del proyecto de Ordenanza de actividades económicas, que claramente expresa: "(...) Tampoco se regulan en la presente Ordenanza las autorizaciones o licencias que vengan impuestas por la normativa sectorial (urbanística, de patrimonio histórico...) que sean competencia del propio Ayuntamiento, y que se regirán por su normativa correspondiente (...)". Ello sin perjuicio de que, para obras y actividad, se contemple la acumulación de procedimientos, y su resolución simultánea, conservando, no obstante, cada uno de ellos su propia naturaleza.

Se dispone así igualmente en el artículo 1.4 de su texto, al establecer: "La presente Ordenanza dispone la acumulación en un solo procedimiento, y su otorgamiento de manera conjunta, de las solicitudes simultáneas de licencia de actividad para establecimiento de características determinadas y de la licencia de obra que ha de acompañarle, siempre que se refieran a un mismo inmueble o parte del mismo. La resolución que se adopte diferenciará no obstante las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza."

No obstante lo anterior, sí especificaremos, en relación a la necesidad que se apunta de que en el curso del procedimiento se emita el correspondiente informe jurídico, que su emisión aparece contemplada en el artículo 30 del proyecto de Ordenanza, que se titula "Emisión de informe jurídico y terminación del procedimiento", al disponer "1. Tras la emisión de los informes técnicos, se evacuará informe jurídico y, en su caso, propuesta de resolución. 2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia de actividad serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.". Damos con ello por aclarada la cuestión.

En relación a la aportación relativa a la inclusión dentro de la documentación de carácter esencial (artículo 87 del proyecto de Ordenanza) de la licencia urbanística y el certificado final de obras, precisaremos igualmente que ya consta en el texto del referido artículo, que a continuación se transcribe: "c) Omisión de carácter esencial, la ausencia de cualquier dato, manifestación o documento que fuese preceptivo presentar o incorporar a la declaración responsable y que tenga la consideración de básico según lo dispuesto en la presente Ordenanza y normativa de aplicación. Se considerará documentación de carácter esencial en todo caso el modelo normalizado de declaración responsable, la documentación técnica, la obtención previa de la correspondiente calificación ambiental o del instrumento de control y prevención ambiental autonómico, o la previa presentación de CA-DR, según corresponda -siempre que en este caso consten en el expediente los correspondientes certificados finales de instalaciones, obras y de adopción de las medidas correctoras ambientales-, considerándose no esencial la restante a presentar." .

Es todo cuanto tengo a bien informar".

Abierto el debate por la Presidencia se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, votan en contra los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y el Concejales presente de MRH, integrante del Grupo Mixto, y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejales de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor, siete en contra y tres abstenciones, ACUERDA aprobar la Propuesta de la Concejales Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad anteriormente



transcrita, en sus justos términos, quedando copia debidamente diligenciada por la Secretaría General de los anexos de la nueva Ordenanza Municipal Reguladora del Control del ejercicio de actividades económicas en el Municipio de Huelva.”

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen oportunas.

Huelva, 16 de julio de 2019- EL CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL. Fdo.: José Fernández de los Santos.

AYUNTAMIENTOS

ALJARAQUE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12 de julio de 2019, la modificación de la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019 (prorrogada del ejercicio 2018), con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado esta modificación se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Aljaraque, a 23 de julio de 2019.- EL ALCALDE. Fdo.: DAVID TOSCANO CONTRERAS.

EL ALMENDRO

ANUNCIO

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019 y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

TENIENTES DE ALCALDE

Primer Teniente de Alcalde	LUTGARDO VAZ GÓMEZ
Segundo Teniente de Alcalde	SILVIA COLAZO VAZ

Asimismo, se delegan las siguientes áreas/materias:

Área/materia	Concejal
URBANISMO, FORMACIÓN	LUTGARDO VAZ GÓMEZ
CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	JUAN CRISTÓBAL PONCE RUIZ
AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	ELÍAS CORREA DOMÍNGUEZ
BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD Y EDUCACIÓN	SILVIA COLAZO VAZ
EMPLEO	MANUELA DOMÍNGUEZ MARTÍN

